



Sección Judicial

Remates

LUIS A. VALLEJOS

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Público Luis A. Vallejos inscripto al T° III, F° 181 del CMBB en autos "Santorini Marcela Alejandra y otros c/Ferrero Geraldo Raúl s/ Cobro Hipotecario", Expte N° 37.787, subastará EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 12 HS. en el Colegio de Martilleros Públicos de Bahía Blanca, en Casanova N° 82 de la misma ciudad un inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, sito en la calle Villanueva N° 84 de Punta Alta: cuya Nomenc. Catas. es: Cir.: VI: Secc. A; Manzana: 60; Parcela 13; Partida 113-4413; Matrícula N° 16938 (113) del Partido de Coronel Rosales. Base. \$ 306.444,60. Ocupado por el Sr. Geraldo R. Ferrero en carácter de propietario. Posee deudas provinciales, municipales. Título en expediente. Comprador abonará 10% seña, 1,5% comisión c/parte, con más adicional de Ley de la comisión asignada al martillero y el 1,2% sellado al contrato; todo al contado y en efectivo acto de remate. Saldo de precio a la aprobación de la subasta. Interesados podrán revisar el día 13 de febrero 2014 desde las 11 hs. hasta las 12 hs. Comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. Bahía Blanca 11 de diciembre de 2013. Blas Facundo Antoli, Secretario.

B.B. 56.032 / feb. 3 v. feb. 5

LUIS A. VALLEJOS

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Dpto. Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Público Luis Alberto Vallejos, inscripto al T° III, F° 181 del CMBB, en autos "Waiman María Teresa c/ Alarcón Carrillo Raúl Sigisfredo s/ Cobro Ejecutivo excepto alquileres, arrendamientos, Ejec. etc.)" Expte. N° 43325, rematará EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 12 HS. en el Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, sito en calle Casanova 82 de esta Ciudad, el 50% indiviso de un inmueble que le corresponde al demandado, sito en la calle Manuel Gálvez N° 3628 entre los N°s 3624 y 3636 de Villa Harding-Green del partido de Bahía Blanca cuya Nomen. Catas.: es: Circ.: II; Sec.: B; Mza. N° 170p; Parc.: 28; Partida N° 007-147583, Matrícula N° 85574 (007) del partido de Bahía Blanca. Base \$ 7.900,66. Ocupado por el Sra. Campos Mónica Adriana y flía. Título en expediente. Revisar el día 18 de febrero de 2014 desde 10,00 hasta 11,00 hs. Comprador abonará Seña 10%, Comisión 3% c/parte, 10% de la comisión por aporte previsional, 1,2% sellado boleto en el acto de subasta. Todo en dinero en efectivo. Saldo de precio a la aprobación de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca, 27 de diciembre de 2013. Blas Facundo Antoli, Secretario.

B.B. 56.050 / feb. 4 v. feb. 6

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS – El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la

causa N° 1463-06 (reg. int. 2211) caratulada "Daniel Antonio Celestino s/Robo doblemente calificado y otros" cita y emplaza a DANIEL ANTONIO CELESTINO, por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en la calle Mendoza 2417, 2do. piso de San Justo, Partido de La Matanza, dentro del término de tres días, con motivo de haber recaído en la causa de mención la siguiente providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: " San Justo, 13 de noviembre de 2013.. Autos y Vistos...Y Considerando... Resuelve: I. Declarar Extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 1463-06 seguida a Daniel Antonio Celestino en orden al delito de Robo doblemente calificado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública y por el uso de ganzáa en grado de tentativa. (Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 163 Inc. 3 y 6 del Código Penal). II. Sobreser a Daniel Antonio Celestino, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito precedentemente aludido. (Art. 323 Inc. 1° del C.P.P.). III. Notifíquese, regístrese y, cumplido ello, hágase saber a la Secretaría de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, fecho archívese. Pdo. Gustavo Omar Navarrine, Liliana Logroño, Diana Nora Volpicina, Jueces. ante mí: Andrés E. Santanatoglia, Secretario". Fdo. Gustavo Zorzín, Secretario". (Arts. 129 del C.P.P.). Secretaría, 17 de diciembre de 2013.

C.C. 847 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS – El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la causa N° 525-12 (reg. int. 3024) caratulada "José Ezequiel Méndez y otros s/Asociación Ilícita y otros" cita y emplaza a JOSÉ EZEQUIEL MÉNDEZ, por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en la calle Mendoza 2417, 2do. piso de San Justo, Partido de La Matanza, dentro del término de tres días, con motivo de haber recaído en la causa de mención la siguiente providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Cómputo: Que practicado el cómputo legal para establecer la fecha de vencimiento de la pena impuesta en la sentencia que a continuación se detalla: I. Que con fecha 3 de junio del corriente año, obrante a fs. 2019/2052, se condenó a José Ezequiel Méndez a la pena de tres años de prisión y costas del proceso por el delito de Tenencia ilegal de arma de guerra, daño y asociación ilícita; la cual adquirió firmeza el día 6 de septiembre del corriente año. II. Seguidamente, y conforme las actuaciones agregadas a fs. 2186/2191 de la causa N° 870-12 surge que el pasado 9 de octubre de 2009 se procede a la detención del encartado José Ezequiel Méndez permaneciendo en esa situación hasta el día 4 de noviembre de 2009 fecha en la cual se le concedió la libertad conforme lo normado por el Art. 161 del C.P.P., por lo que cumplió un total de 27 días. III. Por otro lado, de la presente surge que, el pasado 30 de diciembre de 2010 se procede a la detención de José Ezequiel Méndez -cf. fs. 226/227vta.-, decretándose la prisión preventiva del nombrado el pasado 2 de febrero de 2011 -cf. fs. 739/752-, permaneciendo ininterrumpidamente en esa situación hasta el 7 de mayo del corriente año fecha en la cual se le concedió el beneficio de la excarcelación bajo caución juratoria en los términos de la libertad condicional, conforme lo normado por el Art. 169 Inc. 10 del C.P.P. vid fs. 89/93 del incidente de excarcelación que corre por cuerda IV. En razón de todo lo

expuesto, la pena impuesta a José Ezequiel Méndez vencerá el día 2 de diciembre de 2013 a las 24.00 horas. Conforme lo expuesto y la aplicación del Art. 51 Inc. 2° del C.P., la pena impuesta caducará a todos sus efectos registrales el día 2-12-2023. En concepto de gastos y costas del proceso se fija la suma de noventa y cinco pesos (\$ 95). Secretaría, 10 de septiembre de 2013. Fdo. Gustavo Zorzín, Secretario". (Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 27 de diciembre de 2013.

C.C. 846 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS – El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la causa N° 652/08 (reg. Int. 2513) seguida a Miguel Ángel Vera por el delito de Robo simple en grado que tentativa notifica a MIGUEL ÁNGEL VERA, por el término de cinco días, del cómputo de vencimiento de la pena única que a continuación se transcribe: "Cómputo: Que practicado el cómputo legal para establecer la fecha de vencimiento de la pena impuesta en la pena única de fecha 22 de mayo del corriente año, obrante a fs. 61/65vta. del Recurso de Casación que corre por cuerda, mediante la cual se condenó a Miguel Ángel Vera a la pena única de cinco años y tres meses de prisión, sin costas es esa sede, comprensiva de la pena de nueve meses de prisión, dictada por la Sala Primera del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, y de la pena única de cinco años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas dictada por el Tribunal Criminal N° 2 Departamental en la causa N° 735/381-02 en orden a los delitos de Robo Calificado por el uso de armas y hurto agravado de automotor dejado en la vía pública (vid fs. 61/65vta. del Recurso de Casación y 268/285vta.). Conforme las constancias de la presente, la pena única aludida adquirió firmeza el día 18 de julio del corriente año. Que respecto de la causa N° 735/381-02 del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental el mentado fue aprehendido el día 30 de noviembre de 2001, recuperando su libertad el 24 de noviembre de 2005 bajo el Instituto de la Libertad Condicional, por lo que permaneció detenido 3 años, 11 meses y 25 días. Asimismo, en causa N° 1407 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de Capital Federal, el encausado Vera permaneció detenido desde el 16 de junio del 2001 hasta el 20 del mismo mes y año, es decir 5 días. Por lo que en total en ambas causas Vera permaneció privado de su libertad 4 años (cf. fs. 330/357). Que según surge de fs. 2/4, en el marco de la presente, el incuso Miguel Ángel Vera fue aprehendido el día 3 de abril de 2006, ordenándose su detención al día siguiente (vid. fs. 36/38), obteniendo su libertad el 9 de abril de 2006, conforme el Art. 161 del C.P.P. (vid. fs. 90/91vta.). Por lo que permaneció detenido 7 días.- Por otro lado, el pasado 14 de junio de 2010 se resolvió imponer a Miguel Ángel Vera la pena de un año y seis meses de prisión, con declaración de reincidencia y costas por resultar coautor material y responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa y, condenarlo a la pena única de seis años de prisión, accesorias legales y costas con declaración de reincidencia, comprensiva de la impuesta mencionada precedentemente y de la pena única de cinco años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas dictada por el Tribunal Criminal N° 2 Departamental en la causa N° 735/381-02 en orden a los delitos de Robo Calificado por el Uso de armas y de

Hurto Agravado de Automotor dejado en la vía pública, revocándose la libertad condicional oportunamente otorgada al inculso y estar a lo resuelto en el incidente de alternativa a la prisión preventiva acollorado al presente legajo -Art. 15 del Código Penal- (vid. fs. 67/68 y 268/285vta.), fallo casado por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Así las cosas, de fs. 1/4vta. del incidente de alternativa a la prisión preventiva que corre por cuerda, surge que el pasado 14 de junio de 2010 se resolvió revocar la eximición de prisión que oportunamente le fuera concedida a Miguel Ángel Vera y otorgar al nombrado la alternativa a la prisión preventiva, imponiéndosele las condiciones que allí se detallan, la cual se hizo efectiva el mismo día, permaneciendo en esa situación hasta el 6 de junio del año 2012, fecha en la cual se resolvió conceder el beneficio de la excarcelación bajo caución juratoria al inculso Vera, y hacer cesar la medida alternativa a la prisión preventiva oportunamente concedida; en virtud de haberse encontrado privado de su libertad bajo ese Instituto por un total de 6 años (vid fs. 4/5 del incidente de excarcelación que corre por cuerda). En consecuencia, la pena impuesta a Miguel Ángel Vera venció el día 6 de septiembre de 2011 a las 24.00 horas. Conforme lo expuesto y la aplicación del Art. 51 Inc. 2º del C.P., la pena impuesta caducará a todos sus efectos registrales el día 6-09-2021. En concepto de gastos y costas del proceso se fija la suma de noventa y cinco pesos (\$ 95). Secretaría, 21 de octubre de 2013. Fdo.: (Cf. lo normado por el Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 19 de diciembre de 2013.

C.C. 848 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS - En incidente N° 13.193/1/ Causa N° 13.193/IPP N° 005218-13, caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Juan Ceferino Ávila y otro", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido JUAN CEFERINO ÁVILA, con último domicilio conocido en calle Moisés Tinao N° 2330 entre 48 y 50 de Ranchos, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. María Rosa Lagar, Secretaria de la Defensoría Oficial Dptal., en beneficio y representación de Ceferino Juan Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° 005218-13 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 Departamental, y conforme se desprende de las siguientes constancias de autos, a saber: denuncia de fs. 9 y vta.; acta de inspección ocular de fs. 12 y vta.; croquis ilustrativo de fs. 13 y vta.; declaración testimonial de fs. 14 y vta. acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 16/17; declaración testimonial de fs. 19 y vta.; acta de fs. 20/21; acta de visu de fs. 22 y vta.; placas fotográficas de fs. 23/27; declaración testimonial de fs. 21, 28 y vta., 192/93 y demás constancias de autos, se tiene por legalmente acreditado que: "En la localidad de Chascomús, jurisdicción del Partido del mismo nombre, el día veinticinco de agosto de dos mil trece siendo aproximadamente las 04 horas, dos personas adultas del sexo masculino, ingresaron a la playa de expendio de combustible de la Estación de Servicio EG3 sita en Ruta 2 kilómetro 16 mano ascendente de la citada localidad y previo a amedrentar al empleado de turno con un arma de fuego, tipo revolver color oscuro, caño largo, se apoderaron ilegítimamente de dinero en efectivo en un total entre \$ 700 y \$ 800 todo en billetes de bajo valor nominal, una (01) billetera de cuerina de color negro en mal estado de conservación y un (01) teléfono celular marca Nokia color rojo y negro con linterna del tipo frontal con número de abonado 02241 -15472943, todo propiedad de Omar Oreste Corbatta, dándose luego de ello a la fuga". Se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el Art. 186 del

C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como "Robo agravado por el uso de arma de fuego", previsto y sancionado por el Art. 166 Inc. 2 del código Penal. II Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1º del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante de los coimputados Juan Ceferino Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; Resuelvo: No hacer lugar al pedido de eximición de Prisión impetrado en favor de Juan Ceferino Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado. Notifíquese a los coimputados; Defensor Oficial y Agente Fiscal; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez del Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que dispone el libramiento del presente: Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: I- Atento lo que surge de la notificación de Juan Ceferino Ávila, y de lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial Dptal. a fs. 22, procedase a la notificación de lo resuelto en fecha 12 de noviembre de 2013, por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. II. Téngase presente el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 6/7, por parte del Dr. Gustavo Estrada, para su oportunidad. Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Subrogante del Juzgado de Garantías N° 2 del Dpto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 860 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13188 caratulado: "incidente de eximición de prisión en favor de Parodi Rocío Fabiana" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada PARODI ROCÍO FABIANA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón 1030 de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión presentada por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho, teniendo a la vista la IPP de marras: y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surgen de: denuncia penal de fs. 1, denuncia penal de fs. 5 vta., informe de fs. 7 vta., declaración testimonial de fs. 10 vta., declaración testimonial de fs. 14/15, elementos suficientes para tener por acreditado la existencia del presente hecho: Que sin poder precisar fecha ni horario exacto, pero sí pudiendo aseverar que habría ocurrido en el lapso comprendido entre el día lunes 5 y el martes 6 de agosto de 2013, en el domicilio de calle Buenos Aires N° 244 2ºdo "A" de Dolores, sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, un sujeto adulto de sexo masculino se apoderó ilegítimamente de una cadena de oro y medalla de oro con la imagen de la virgen de Luján, retirándose del lugar con la res furtiva en su poder. Que el hecho descripto precedentemente corresponde calificarlo "prima facie" como "Hurto" (Art. 162 del C.P.). Que no resultando dicho delito detenible, en los términos del Art. 151 4º párr. del C.P.P., encontrándose sospechado de la comisión del mismo Rocío Fabiana Parodi corresponde rechazar la eximición de prisión. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4º párr. del C.P.P., 162 del Código Penal, Resuelvo: I. No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitado por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho. Notifíquese a la imputada, Defensor Oficial y Agente Fiscal.

Regístrese... "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 17 de enero de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de Parodi Rocío Fabiana a fs. 8/9 en la que se informa que la misma no pudo ser notificada del auto de fs. 5 y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Gustavo Estrada a fs. 12 ya que se ausento del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese... " Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 17 de enero de 2014.

C.C. 861 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-029382-01 caratulado: "Araujo Víctor s/Estafa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado VÍCTOR ARAUJO DNI 25.459.116 con último domicilio conocido en calle 12 N° 407 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de diciembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Víctor Araujo y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Víctor Araujo por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (28 de marzo de 2001), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 172 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Víctor Araujo en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Víctor Araujo, argentino, con D.N.I 25.459.116, domiciliado en calle 12 N° 407 de Santa Teresita, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente. "Dolores, 10 de enero de 2014 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación proveniente de la Comisaría de Santa Teresita en la que informa que el imputado Víctor Araujo no pudo ser notifi-

cado del auto de fs. 50 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Proveo en mi carácter de Juez de Feria". Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 862 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En causa 9812 caratulada: "Cermelo Manzan Sebastián y Manza José Luis s/ Recurso de queja" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, por licencia del titular, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos nombrados SEBASTIÁN CERMELO MANZAN, cuyo último domicilio conocido era en calle Posadas N° 2559 y a MANZA JOSÉ LUIS cuyo último domicilio conocido es en calle García Lorca 2670 de Mar del Plata, el siguiente texto que en copia se acompaña, correspondiente a la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires, Sala I, de fecha 8 de octubre de 2013 (tres fojas). A continuación se transcribe el auto que en su parte pertinente dice: Resolución N° Causa N° 9812/1 IPP N° 03-00-4623-11. Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de fs. 191 en donde el Sr. Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires solicita se notifique por donde corresponda a los imputados Sebastián Cermelo Manzan y al imputado José Luis Manza, de la resolución de fecha 8 de octubre de 2013, procedáse a la notificación de los nombrados por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Cumplido, remítase sin más trámite las actuaciones notificadorias a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental. Regístrese ... Fdo. Dr. Luis Esteban Nitti, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 863 / feb. 3 v. feb. 7

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, haciéndole saber que en la Causa original N° 284/07 (Orden interno N° 2169) seguida al encartado RICARDO MÁXIMO VÁZQUEZ con fecha 3 de agosto de 2010, se resolvió condenar a Vázquez, a la pena de 5 (cinco) años y 1 (un) mes de prisión, con más las accesorias legales y costas en orden al delito de robo con armas en grado de tentativa y tenencia ilegítima de arma de guerra (Arts. 166. 2°, 42, 189 bis Inc. 2°, 2° párr. C.P.) fs. 1410/1412. La resolución fue recurrida. Con fecha 3 de junio de 2013, la Sala 1 del Tribunal de Casación Penal provincial, en la causa 50.331 resolvió declarar formalmente admisible el recurso y rechazarlo por improcedente (fs. 72/76). Lo resuelto, restó firme conforme notificaciones de fs. 77, 81 y 86. Con fecha 4 de junio de 2005 se produjo la aprehensión del causante (fs. 1/4); la que se convirtió en detención el 6 de junio de igual año (fs. 31/32). El 5 de julio de 2005 se dictó la prisión preventiva de Vázquez (fs. 370/385). El 5 de abril de 2006, como alternativa morigeradora a la prisión preventiva, se concedió el arresto domiciliario del causante (fs. 862/864). Al momento de condenárselo, se dio por compurgada la pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido disponiéndose la libertad (fs. 1412). Consecuentemente, la pena se halla ya vencida. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2013.

C.C. 946

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ÁLVAREZ DIONISIO. La Plata, jueves, 7 de noviembre de 2013. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.183 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, cita y emplaza por

treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. INGE-BORG HILDA MULLER L.C. 31.056, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Carolina M. Canale, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.187 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. MARIANA LEESON, DNI. 16.713.318, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Silvia V. Polich, Abogada Secretaria.

L.P. 15.188 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Azul, con sede en Tandil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONTE DOMINGA a fin de que se presenten a acreditarlo y estar a derecho dentro del plazo aludido. María Jimena Cabanas, Secretaria.

L.P. 15.189 / feb. 5 v. feb. 7

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIRTA MABEL BERALDI. San Justo, 2 de diciembre de 2013. Jorge E. Cella, Auxiliar Letrado.

C.F. 30.054 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNA MATTEUCCI. Quilmes 28 de junio de 2013. Mariana Durañona, Secretaria.

C.F. 30.055 / feb. 5 v. feb. 7

Juzgado Civil y Comercial

"Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sucesiones que a continuación se expresan, para que en el plazo de treinta días -contados a partir de la última publicación de edictos- comparezcan a hacerlos valer en los respectivos procesos".

DEP. JUD.	JUZ. N°	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
L.Z.	8		Pablo F. Blanco	6-12-13	BLANCA IDA BARRENECHE y CRISTOBAL ANTONIO COLL	L.P. 15.171
B.B.	7	Uca.	María F. Arzuaga	13-12-13	DORA ADRIS PALUSSI	B.B. 56.016
B.B.	7	Uca.	María F. Arzuaga	27-11-13	CARLOS ALBERTO COLETTA	B.B. 56.017
B.B.	2	Uca.	Rosana O. Bolatti	18-11-13	JUAN CARLOS MARTELLINI	B.B. 56.018
B.B.	3	Uca.	Claudia Verna	23-12-13	VALENTE NELIDA LUISA	B.B. 56.022
B.B.	4	Uca.	Ingrid J. Guglielmi	16-12-13	BARBARINO MABEL GLADYS	B.B. 56.023
B.B.	1	Uca.	María D. Frías	20-12-13	GONZALEZ NILDA NOEMI	B.B. 56.028

Publicación extractada (Acordada 1971/89 S.C.J.P.B.A.)

ESTA PUBLICACIÓN COMIENZA: Febrero 3 / VENCE: Febrero 5

DEP. JUD.	JUZ. N°	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
B.B.	2	Uca.	Rosana O. Bolatti	22-5-13	ELENA PISTOLESI	B.B. 56.030
B.B.	5	Uca.	Juan C. Tufari	19-12-13	NORA BEATRIZ CENTANNI	B.B. 56.031
B.B.	3	Uca.	Claudia Verna	3-12-13	MARIO DOMINGO ALESSIO	B.B. 56.033
B.B.	6		Fernando H. Fratti	27-12-13	FREY HECTOR ENRIQUE	B.B. 56.035
B.B.	7	Uca.	María F. Arzuaga	27-12-13	ARMANDO MARIO BERLIER y DORA DURAND	B.B. 56.037
B.B.	1	Uca.	María D. Frías	17-12-13	LAMPONI MARIA IRMA	B.B. 56.038
Qs.	5		Paola L. Perdiguero	20-11-13	ASERNITZKY ROBERTO MAURICIO	Qs. 89.024

Juzgado de Paz

"Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sucesiones que a continuación se expresan, para que en el plazo de treinta días -contados a partir de la última publicación de edictos- comparezcan a hacerlos valer en los respectivos procesos".

JUZGADO DE PAZ	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
Cañuelas		Francisco Bertolucci	30-10-13	ALBERTO PATRICIO AGUILAR	L.P. 15.174
Cañuelas		Francisco Bertolucci	9-8-13	MARCELO NICOLAS ESCOBAR	L.P. 15.175
Cañuelas		Francisco Bertolucci	30-10-13	ARMANDO VIVIANO CRUZ y LILA ADELFA MORALES	L.P. 15.176

Publicación extractada (Acordada 1971/89 S.C.J.P.B.A.)

ESTA PUBLICACIÓN COMIENZA: Febrero 3 / VENCE: Febrero 5

JUZGADO DE PAZ	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
C. Dorrego		Liliana A. Fadel	19-12-13	PATARATA SILVIA SUSANA	B.B. 56.020
C. Rosales	Uca.	Sebastián M. Uranga Morán	6-9-13	ALBERTO DIGNANI	B.B. 56.025
C. Rosales	Uca.	Sebastián M. Uranga Morán	12-12-13	SOLEDAD MARAVILLA OVIEDO	B.B. 56.026
Villarino	Uca.	Rubén M. De Bellis	16-12-13	MIGUEL ANGEL AMAN	B.B. 56.034